



ACUERDO No. 003

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la conferida por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 497 de 1.999.

ACUERDA

Artículo Primero: convocar a los ciudadanos del Municipio de Palmira, para elegir Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, los cuales serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la circunscripción electoral correspondiente; el día tres (3) de agosto de dos mil ocho (2008).

Artículo Segundo: el número de Jueces de paz y Jueces de Paz de Reconsideración, por Comunas para la circunscripción electoral, se establece así:

SECTOR URBANO

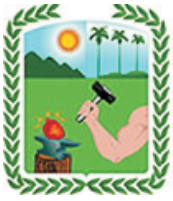
COMUNA No.	JUECES DE PAZ	JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN
1	6	2
2	2	2
3	4	2
4	2	2
5	5	2
6	2	2
7	4	2

En los Corregimientos el número de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, se establecen de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO POTENCIAL ELECTORAL	JUECES DE PAZ	JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN
No. de Votantes		
1 a 1.000	2	2
De 1.001 a 2.000	3	2
De 2.001 en adelante	4	2

Artículo Tercero: Postulaciones: los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración se postularan ante la Personería Municipal de Palmira, en las fechas que se establezca para tal efecto.

Artículo Cuarto: el Señor Alcalde Municipal, conforme a su potestad legal, podrá realizar los ajustes presupuestales necesarios, para apoyar la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.



Artículo Quinto: La Administración Central y la Personería municipal, velaran para que los organismos competentes y comprometidos en dicho proceso, realicen las acciones pertinentes, con respecto a la capacitación o inducción de la comunidad en general y los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración elegidos.

Artículo Sexto: conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 497 de 1999, los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida.

Artículo Séptimo: Remitir en forma inmediata copia del presente Acuerdo a la Registraduría Municipal con el fin de que se adelante las gestiones que le corresponde y allegue el formulario de inscripción de candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, a la Personería Municipal, para que recepcione la inscripción de candidatos.

Artículo Octavo: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Palmira a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

GIOVANNY MONCAYO VÉLEZ
Presidente

LUZ DEY MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Primera Vicepresidenta

MARIA EUGENIA MUÑOZ F.
USMA
Segunda Vicepresidenta

NORMA PATRICIA SAAVEDRA
Secretaria General